

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Sevilla (segundo tramo).—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37,61 m.), que se reducirá a Colada de doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de Callejo Chico.—Anchura de su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), que se reducirá a Colada de ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada del Callejón Grande.—Anchura de veintisiete metros con diecisiete centímetros (27,17 m.), que se reducirá a Colada de ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada-Abrevadero de la Huerta o Cascajo.—Anchura variable en su recorrido, que se reducirá a una servidumbre de paso por las zonas o márgenes del Arroyo Cascajo, enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes urbanísticos, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias clasificadas como «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

6.º La resolución que en su día se adopte y que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calzada de los Molinos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calzada de los Molinos, provincia de Palencia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no ha opuesto reparo alguno al proyecto y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos cinco al trece del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calzada de los Molinos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Vereda del Valle.

Vereda de la Reguera.

Vereda del Tojo.

La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del Camino Viejo de Cervatos de la Cueva a Carrión de los Condes.

Colada de Riveros de la Cueva a Calzada de los Molinos.

Estas dos coladas tienen una anchura de quince metros (15 metros).

Descansaderos necesarios

Descansadero de Ahogaovejas.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas, cincuenta áreas (2 hectáreas, 50 áreas).

Descansadero del Orzal.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas, cincuenta áreas (2 hectáreas, 50 áreas).

Descansadero de Hortezuolos.—Tiene una superficie aproximada de treinta áreas (30 áreas).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 20 del Reglamento de Vías Pecuarias—todo ello de obligada consideración—, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tiene la dirección, longitud, descripción, descansaderos y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por el procedimiento reglamentario.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

6.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Calafé.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia subasta para el suministro de 180 determinadores rápidos de humedad, para trigo y harina.

El Servicio Nacional del Trigo saca a subasta el suministro de 180 determinadores rápidos de humedad, para trigo y harina, cuyo precio tipo, por aparato, es de 3.500 pesetas, siendo la fianza provisional establecida, para la totalidad de los mismos, de 30.000 pesetas.

Se admitirán las proposiciones dentro de los veinte días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de Beneficencia, números 8 y 10, Madrid, según modelo que se acompaña, presentadas antes de las catorce horas del día que finalice dicho plazo.

La subasta se celebrará a los reintidos días hábiles, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas treinta minutos, en el salón de actos de las oficinas centrales del Servicio Nacional del Trigo, situadas en esta capital, en la calle y números antes indicados, ante la Junta presidida por el ilustrísimo señor Secretario general, e integrada por los Vocales siguientes: Ilustrísimos señores Secretario general adjunto, Inspector general e Interventor nacional de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo; señores Ingenieros, Jefe accidental de la Red Nacional de Silos y Jefes de las Secciones Principales I (Asuntos Generales), II (Producción y Semillas) y IV (Transformación y Consumo), y el ilustrísimo señor Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; actuando de Secretario el Letrado Jefe de la Sección de Recursos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el citado acto de subasta una licitación por pujas a las llana durante el término de quince minutos, procediéndose entre los titulares de aquellas proposiciones, y caso de mantenerse dicha igualdad, dentro del expresado plazo, se decidirá la adjudicación provisional por medio de sorteo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas estarán a disposición de los señores licitadores en las oficinas de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sitas en la calle de Beneficencia, números 8 y 10, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

La documentación que se presente a esta subasta deberá estar reintegrada de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Timbre.

Modelo de proposición.

Don con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 1962 por el Servicio Nacional del Trigo, así como de las condiciones generales, facultativas y económicas y de los requisitos y antecedentes exigidos para tomar parte en la subasta a que se refiere para el suministro de 180 determinadores rápidos de humedad, para trigo y harina, hace constar que dispone de los materiales y elementos necesarios para la fabricación y suministro de la totalidad de dichos aparatos, comprometiéndose a suministrarlos por un importe unitario de pesetas y un total de pesetas, que supone una baja del ... por 100 sobre el precio tipo determinado en el pliego de condiciones particulares, que declara conocer, y en los plazos señalados.

(Fecha y firma.)

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Delegado nacional, por delegación, José María Balcorri Mayoral.—3.709.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Zona Aérea de Canarias por la que se anuncia concurso para la contratación de almacenamiento y molturación de 675 toneladas métricas de trigo.

Se convoca concurso para la contratación de almacenamiento y molturación de 675 toneladas métricas de trigo en esta Zona, por un importe total de 258.500 pesetas, según Decreto de 12 de abril próximo pasado, publicado en el «Boletín Oficial del Aire» número 52.

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial» del Aire núm. 41), que en unión de los de condiciones técnicas se hallan expuestos en las oficinas del Parque Regional de Intendencia (Simón Bolívar, núm. 6), pudiendo ser examinados en las horas de oficina.

El acta del concurso tendrá lugar el próximo día 20 de julio en los citados locales, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del mismo día.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Las Palmas de Gran Canaria, 25 de junio de 1962.—El Secretario, José Fernández Prieto.—Visto bueno, el Presidente.—3.108.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1492/1962, de 22 de junio, por el que se concede a la «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» la franquicia arancelaria a la importación de productos químicos intermedios, como reposición de exportaciones de colorantes de anilina.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semilaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios empleados en la fabricación de colorantes de anilina destinados a mercados extranjeros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las materias primas utilizadas en la fabricación de colorantes, referidos unos y otros a cien por cien de concentración, en la forma que a continuación se indica:

Por cada cien kilogramos de Flavina Solar exportados se importarán dieciséis coma seis kilogramos de Ortoanisidina aceto acética.

Por cada cien kilogramos de Amarillo Xileno luz dos G exportados se importarán cuarenta y seis coma seis kilogramos de Dicloro sulfonil metil pirazolona.

Por cada cien kilogramos de Anaranjado Cloramina sólido RS, exportados se importarán veintinueve kilogramos de Ácido J Urea.

Por cada cien kilogramos de Anaranjado Pirazol GX exportados se importarán catorce coma siete kilogramos de Parasulfonil metil pirazolona.

Por cada cien kilogramos de Anaranjado Solar dos GL ex-